



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ARTE DE LA PESQUERÍA RAYA VOLANTÍN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 108 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00171/2023**

**VALPARAÍSO, 25/ 01/ 2023**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° 238/2023 de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se remitió el “Procedimiento para el Reemplazo de una Inscripción Vacante en el Registro Pesquero Artesanal, Pesquería de la Raya Volantín con Espinel en la Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes”, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio; la Resolución Exenta 108 de fecha 17 de enero de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 836 del 17 de abril de 2020, que establece el procedimiento de tramitación digital para el Registro Pesquero Artesanal; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes 19.880, 20.872 y 21.132; la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 153 de fecha 30 de junio de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca.

Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), señala que: *“El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio...”*.

Que, por su parte, el mismo artículo en su inciso octavo señala: *“El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*

Que, mediante Resolución Exenta N° 108, citada en vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, autorizó el reemplazo de 541 inscripciones vacantes en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería raya volantín con el arte de pesca espinel para las regiones de Valparaíso a Magallanes.

Que, el Decreto Supremo N° 388 y sus modificaciones, citado en vistos, establece el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal, estableciendo en su artículo 12° un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la resolución que autoriza las vacantes, para que los armadores artesanales comuniquen al Servicio su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la misma norma señalada en el considerando anterior, establece que aquellos que hubiesen comunicado su voluntad de hacer efectiva la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal deben acreditar, mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería. Para lo anterior, la resolución que autorizó las vacantes debe fijar un plazo que no puede ser inferior a 5 días ni superior a 30.

Que, la resolución 108, citada en vistos, fijó el plazo señalado en el considerando anterior en 30 días hábiles.

Que, con el fin de definir el procedimiento para la acreditación de arte para la pesquería de la raya volantín con espinel, para las regiones de Valparaíso hasta Magallanes, se emitió el documento "Procedimiento para el Reemplazo de una Inscripción Vacante en el Registro Pesquero Artesanal, Pesquería de la Raya Volantín con Espinel en la Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes", efectuado por el Departamento de Pesca Artesanal. Dicho procedimiento será aprobado en lo resolutivo del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**1.- ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento de acreditación de arte para la pesquería de raya volantín, de conformidad a lo establecido mediante la Resolución Exenta N° 108 de fecha 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

##### **1) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Los pescadores deberán hacer efectiva la voluntad de la inscripción en el Registro Artesanal en un plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de la Resolución N° 108 del 17/01/2023, publicada el 18/01/2023, mediante el formulario "*Solicitud de Uso de la Vacante*", diseñado especialmente para este fin.

Los interesados podrán concurrir a la oficina del Servicio, o bien solicitar el formulario por correo electrónico, a la oficina más cercana a su domicilio, y por el mismo medio hacer efectiva su voluntad de participar en la inscripción en la pesquería de la Raya volantín con espinel, para lo cual deben presentar y/o adjuntar su cédula de identidad de modo de verificar que se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en la región y en la categoría que lo habilita adjuntando los documentos solicitados para este proceso, los cuales deberán estar sujetos a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 836 del 17 de abril de 2020, que establece el procedimiento de tramitación digital para el Registro Pesquero Artesanal.

El formulario se completará con la asistencia de un funcionario del Servicio, dentro de lo posible, quien deberá contrastar los antecedentes entregados en el formulario con la base de datos del Registro de la Región correspondiente. De existir concordancia con la información, el funcionario procederá a la recepción del formulario, estampando su nombre, firma y timbre a la solicitud.

En este sentido, el plazo de 10 días de postulación es entre el 18 de enero al 01 de febrero de 2023.

##### **a.- Requisitos que deben cumplir los solicitantes:**

- 1.-Estar Inscrito en el Registro Pesquero Artesanal en la región correspondiente.
- 2.- Tener la pesquería de la Raya volantín con espinel en Lista de Espera.
- 3.- Tener inscrita y autorizada la Raya Espinosa con espinel.
- 4.- Cumplir con la habitualidad presentando certificado de zarpe y/o recaladas de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y/o presentar certificado de habitualidad de Sernapesca.
- 5.- Acreditar que la embarcación postulante dispone del arte de pesca espinel.

**b.- Los antecedentes que deben presentar los solicitantes:**

1.- Cédula de identidad vigente

2.- Presentar un certificado de habitualidad y/o registro de zarpes y recaladas emitido por la Autoridad Marítima, de a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años.

3.- Certificado de Matrícula de la embarcación.

4.- Certificado de navegabilidad vigente.

**2) EVALUACION DE LA HABITUALIDAD**

El requisito de habitualidad se encuentra regulado en el artículo N°50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se incorpora como requisito para proveer la vacante en el inciso séptimo del artículo N°55° de la misma Ley.

El interesado podrá invocar la categoría de pescador y/o de armador para postular a la vacante requerida, teniendo presente que la categoría de recolector de orilla o alguero no puede ser invocada para este proceso.

Se considera para la habitualidad aquella correspondiente en a los menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años.

El cálculo de habitualidad para la evaluación año 2023, corresponde a los establecidos en las siguientes resoluciones:

1.- Resolución Exenta N°675 de 30/03/2020 (del año 2019)

2.- Resolución Exenta N°213 de 03/05/2021 (del año 2020)

3.- Resolución Exenta N°204 de 18/04/2022 (del año 2021)

Los postulantes podrán presentar certificados de habitualidad de zarpes y recaladas otorgados por la Autoridad Marítima, o bien, los certificados del Sernapesca obtenidos del mantenedor de pesquerías, que indique el registro de operación de la embarcación mediante las declaraciones de desembarques artesanales (DA).

Se deberá completar una planilla de ingreso de la habitualidad (en el caso de invocar categoría de pescador) por cada uno de los pescadores que participen en el proceso la cual deberá ser adjuntada en cada solicitud, esta planilla permite evaluar los días o viajes de pesca.

**3) ACREDITACIÓN DE ARTE DE PESCA**

Para este proceso se han establecido tres modalidades de acreditación de arte de pesca:

1.- La acreditación del arte de pesca, establecida en el D.S. N° 388/95 y sus modificaciones, que se realiza en terreno, donde los funcionarios de Sernapesca, en conjunto con funcionarios de la Autoridad Marítima, fijan el lugar, día y hora donde los armadores artesanales deberán presentarse para la revisión, acreditación y verificación del arte de pesca solicitado para postular a la pesquería de la Raya Volantín con Espinel.

2.- La acreditación de arte mediante las declaraciones de desembarques, la que se dará por acreditada si las embarcaciones durante el año 2022 han realizado alguna declaración con el arte de pesca de espinel en cualquier pesquería que la embarcación postulante tenga autorizada.

3.- La acreditación de arte de pesca mediante fotografías o videos, específicamente para zonas extremas donde no existan funcionarios de Sernapesca, y donde funcionarios de Autoridad Marítima u otro funcionario público actúe como ministro de fe, para este proceso.

Todos los casos descritos, serán ratificados por resolución especial de Sernapesca, por lo tanto, las direcciones regionales deberán coordinar con la autoridad marítima para que el proceso se realice de acuerdo a la forma establecida, completando y estampando la firma y timbre de los funcionarios de la armada, como de los funcionarios del Servicio, en los formularios de acreditación de arte de pesca, presentados por los armadores artesanales participantes.

Los postulantes que acrediten el arte en terreno, deberán presentar la copia del formulario, debidamente recepcionado, junto a su cédula de identidad, de modo de ser presentados al funcionario fiscalizador de Sernapesca y a los funcionarios de la Armada.

Al respecto, el plazo de 30 días para la acreditación del arte de pesca espinel es entre el 02 de febrero hasta el 15 de marzo de 2023.

#### 4) ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

a.- Los armadores y sus embarcaciones deberán estar inscritos y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la región correspondiente.

b.- Los armadores artesanales deberán acreditar el dominio y vigencia de la embarcación con el certificado de matrícula y el certificado de navegabilidad vigente.

c.- La clasificación de las embarcaciones artesanales se determina por rango de eslora, siendo la siguiente clasificación:

E1: embarcación con eslora de hasta 12 metros.

E2: embarcación con eslora mayor a 12 metros y menor a 15 metros

E3: embarcación con eslora mayor a 15 metros y de hasta 18 metros.

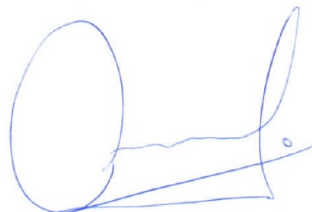
d.- Los interesados que no cumplan con las disposiciones establecidas para la verificación del arte de pesca en terreno, se entenderá que se han desistido de su solicitud.

e.- Se deberá entregar al armador artesanal copia de su solicitud con los timbres y firmas correspondientes.

f.- Una vez terminado con el proceso de acreditación de arte de pesca, se deberá terminar con el proceso de acreditación de habitualidad, dependiendo de cada armador.

**2.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA FORMA SEÑALADA.



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/RCA/FRM

Distribución:

Dirección  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1674667489341 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>